

INFORME EJECUTIVO: DISCRIMINACIÓN Y DELITOS DE ODIO

Proyecto Asistencia a personas inmigrantes víctimas de delitos de odio y discriminación: 'Está en tu mano – Acompaña'

Asociación Columbares

Diciembre 2022



Autoras:
Nuria Sánchez Perona y
Mónica Pulido Valero
Colabora:
Miguel Sánchez Villena

1.- INTRODUCCIÓN

Discriminación, delito de odio, mensaje de odio, discurso de odio, conceptos muy sonados en nuestro día a día pero que pocas personas conocen su significado. De modo que, el presente Informe pretende dar a conocer el significado de estas figuras y la actualidad de las mismas.

Y es que, a pesar de ser una problemática muy anticuada realmente no se conoce la regulación establecida para afrontarla. Es cierto que afortunadamente se está comenzando a dar nombre y apellidos a situaciones que anteriormente simplemente se asumían, una labor que ha llevado a cabo el legislador mediante la Ley Integral de Igualdad y No Discriminación.

No obstante, aún queda mucho que trabajar y que abordar dado que aún nuestro ordenamiento no ha abordado todas y cada una de las situaciones denigrantes que sufre toda persona que pertenece a un colectivo vulnerable. De esta forma, otro de los fines del presente informe es el acercamiento de esta problemática de la forma más laxa posible, pues resulta fundamental que todo ciudadano pueda identificar estas situaciones de manera sencilla dadas las distintas convergencias conceptuales que concurren en nuestra forma de vida actual.

La formación y reproducción de los estereotipos y prejuicios contra los colectivos vulnerables sigue siendo una problemática que se da en la sociedad actual. Conocer el proceso que interviene en esta situación es clave para poder abordarla y atajarla desde el inicio.

Por otro lado, son muchas las evidencias de que ser víctima de discriminación o delitos de odio puede ocasionar secuelas psicológicas en las personas que lo padecen. Es de vital importancia conocer cómo afecta a dichas personas vivir una situación de vulnerabilidad así y aprender a intervenir con ellas teniendo esto en cuenta.

Por su parte, en lo que respecta a la situación de actualidad, se ha apreciado que el mejor acercamiento es plasmar los resultados obtenidos por la propia experiencia, plasmando los perfiles que las profesionales del programa han acogido durante su prestación de servicios durante el año 2022.

2.- ACERCAMIENTO CONCEPTUAL

El panorama actual de estas dos figuras es completamente distinto entre ellas. Y es que, en el caso de la discriminación el legislador por fin ha proporcionado unos conceptos básicos con los que la víctima pueda verse identificada. Sin embargo, en lo que respecta a los delitos de odio, aún no se ha realizado una descripción clara a la que acogernos cayendo todo el peso sobre el poder judicial para la concreción de un tipo que ni siquiera está incluido en el Código Penal.

Es por ello que, resulta necesario que en el presente informe tratemos de concretar tales conceptos en la medida de lo posible a través de las herramientas jurídicas y empíricas adquiridas en el desarrollo de nuestro programa.

2.1.- EL DERECHO A LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN.

El pasado 14 de julio de 2022 entró en vigor la Ley Integral para la Igualdad de trato y no discriminación en la que se reconoce tal derecho a la igualdad de trato y no discriminación. Esta norma dispone que nadie podrá ser discriminado “por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

En la misma línea, establece por fin los tipos de discriminación y sus descripciones, siendo las siguientes:

TIPOS DE DISCRIMINACIÓN	DEFINICIÓN
Discriminación directa	Situación en que se encuentra una persona o grupo en que se integra que sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otras en situación análoga o comparable por razón de las causas mencionadas.

<p>Discriminación indirecta</p>	<p>Se produce cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros ocasiona o puede ocasionar a una o varias personas una desventaja particular con respecto a otras por razón de las causas mencionadas.</p>
<p>Discriminación múltiple</p>	<p>Cuando una persona es discriminada de manera simultánea o consecutiva por dos o más causas.</p>
<p>Discriminación interseccional</p>	<p>Cuando concurren o interactúan diversas causas de las previstas en esta ley, generando una forma específica de discriminación.</p>
<p>Acoso discriminatorio</p>	<p>Constituye acoso, a los efectos de esta ley, cualquier conducta realizada por razón de alguna de las causas de discriminación previstas en la misma, con el objetivo o la consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona o grupo en que se integra y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.</p>
<p>Discriminación por asociación</p>	<p>Cuando una persona o grupo en que se integra, debido a su relación con otra sobre la que concurra alguna de las causas previstas en el apartado primero del artículo 2 de esta ley, es objeto de un trato discriminatorio</p>
<p>Discriminación por error</p>	<p>Aquella que se funda en una apreciación incorrecta acerca de las características de la persona o personas discriminadas.</p>

La propia norma continúa aportando nuevos conceptos que anteriormente ni tan siquiera se tenían en cuenta, es el caso de la inducción orden o instrucción de discriminar refiriéndose a ella al establecer que *“Es discriminatoria toda inducción, orden o instrucción de discriminar por cualquiera de las causas establecidas en esta ley”*. Incluso, llega a delimitar tal inducción exigiendo que sea concreta, directa y eficaz para hacer surgir en otra persona una actuación discriminatoria. Por tanto, vemos cómo se van ampliando los términos relativos a la discriminación, incluyendo también esta citada *orden de discriminar* en la que una persona puede verse obligada a llevar a cabo esta conducta hacia otra.

Asimismo, confecciona un concepto de represalia con el fin de proteger a toda *“persona o grupo que sufra un trato adverso o consecuencia negativa que, por intervenir, participar o colaborar en un procedimiento administrativo o proceso judicial destinado a impedir o hacer cesar una situación discriminatoria, o por presentado una queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso de cualquier tipo con el mismo objeto”*.

Entre las distintas novedades que presenta esta nueva norma se aprecia que el legislador ha querido evolucionar con la propia sociedad ampliando los distintos colectivos susceptibles de sufrir discriminación que anteriormente ni aún se tenían en cuenta en nuestro Código Penal al tipificar la incitación al odio. Asimismo, admite la realización de discriminación positiva entendiendo que puede realizarse algún tipo de conducta discriminatoria cuando beneficie a un colectivo vulnerable (entendiendo *discriminación positiva* como cualquier hecho que genere un beneficio a aquella persona perteneciente a un colectivo vulnerable). No obstante, es el juzgador quien deberá concretar cuándo existe tal situación en la que ampararse para llevar a cabo ese “beneficio” dado que no establece parámetros con los que el ciudadano pueda verse reflejado.

Por otra parte, se dispone el tan necesario derecho de información, imponiendo ciertas obligaciones tanto al sector público como privado y se establece la inversión de la carga de la prueba debiendo ser la presunta persona agresora quien acredite su inocencia.

Otra gran novedad es la creación de la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y No Discriminación, encargada de proteger y promover la igualdad de trato y

no discriminación de las personas por razón de las causas anteriormente mencionadas y en los ámbitos competencia del Estado previstos en esta ley, tanto en el sector público como en el privado. En esa misma línea, la norma presenta un procedimiento sancionador en el que se tipifican ciertas conductas como infracciones y se determinan sus correspondientes sanciones.

En vista de todo lo anterior, puede decirse que por fin el legislador ha comenzado a comprender la problemática existente y la vulnerabilidad en la que se encuentra toda víctima al sufrir una conducta discriminatoria que, al menos, ahora tendrá unos perfiles descritos en los que acogerse. Y, no sólo eso, sino que con la presentación de un organismo independiente que proteja a tales víctimas ante una situación de discriminación en el ámbito administrativo, puede apreciarse cómo se trata de romper el desequilibrio latente entre las partes cuando quien impone la situación de discriminación es la propia Administración.

2.2.- LA PROBLEMÁTICA DEL DELITO DE ODIO

El legislador no ha aportado un concepto de delito de odio, sino que lo que ha hecho es tipificar en el artículo 510 del Código Penal la incitación al odio. Asimismo, establece una agravante genérica en el artículo 22.4 de la misma norma y ciertos agravantes en determinados delitos.

Sin embargo, no se ha dispuesto un concepto claro de qué es realmente un delito de odio, exponiendo a toda persona susceptible de sufrir este daño y quedando del todo desprotegida. Ello ha supuesto que los distintos organismos hayan tenido que realizar sus propias interpretaciones, un ejemplo es el caso de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa que define los “hatecrime”/delitos de odio como:

“Toda infracción penal, incluidas las cometidas contra las personas o la propiedad, donde el bien jurídico protegido, se elige por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un grupo”.

Un grupo se basa en una característica común de sus miembros, como su “raza”, real o percibida, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, la edad, la discapacidad, la orientación sexual, identidad de género u otro factor similar”.

Por su parte, el poder judicial ha venido teniendo distintas líneas, y es que, en un primer momento se exigía la existencia de un ánimo subjetivo que conduce al autor a la comisión del hecho agresivo, es decir, la animadversión hacia la persona, o hacia colectivos vulnerable. Tal ánimo subjetivo venía condicionado a que la persona agresora cometiera una conducta que pudiera suponer un peligro real para la víctima, sin embargo, en la actualidad se ha prescindido de tal necesidad¹.

Lo que se defiende es que el menosprecio a las víctimas no requiere la puesta en peligro toda vez que el término descrédito, disminución o pérdida de la de la reputación de las personas, el menosprecio, equivalente a poco aprecio, o la humillación, la adhesión al amor propio o a la dignidad de alguien, hace referencia a las acciones realizadas contra las víctimas de acciones como es la injuria o la humillación a las víctimas, imponiendo un padecimiento moral sobre ellas y es que la justificación

¹ Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2019.

de la tipicidad de la conducta radica en la perplejidad e indignación el menosprecio a las víctimas.

Es, por tanto, innecesario que la víctima sea puesta en un peligro *real* por la persona agresora para ser considerado este acto un delito de odio, sino que, se tendrá en cuenta el menosprecio vivido por la víctima.

Como puede apreciarse no existe un concepto unánime de delito de odio en sí, sino que los propios profesionales se ven obligados a funcionar con su propia idea debiendo abarcar las distintas líneas jurisprudenciales a la hora de prestar sus servicios con el fin de que la víctima quede lo más protegida posible.

Por nuestra parte entendemos como delito de odio toda conducta agresora contra una persona o su propiedad que se lleva a cabo contra la misma por la pertenencia a un determinado grupo.

3.- PANORAMA ACTUAL DE LA DISCRIMINACIÓN Y LOS DELITOS DE ODIO.

En vista de lo comentado anteriormente, queda claro que la carencia de regulación existente en nuestro ordenamiento jurídico y, con ella, la inseguridad que produce. Esto ha supuesto no sólo que la figura de delito de odio no quede delimitada sino también a que surjan distintas convergencias con otros conceptos y que se desconozca dónde empieza y dónde terminan cada uno de ellos. Este es el caso del delito de odio y la libertad de expresión, un debate que surge precisamente a raíz de las carencias de nuestro ordenamiento jurídico dado que no especifica los requisitos de cada una de ellas.

Por otra parte, la propia sociedad ha ido creando una serie de figuras como es el mensaje y el discurso de odio que han sido las propias redes sociales y los medios de comunicación los que han configurado estos conceptos. A su vez, ello ha dado lugar a que también tengamos que protegernos ante estas situaciones viéndose obligadas las propias plataformas a crear distintos mecanismos de defensa.

3.1 LÍMITES DEL DELITO DE ODIO

Uno de los mayores conflictos relativos al delito de odio es su confusión con el derecho a la libertad de expresión. Como es comúnmente sabido, la libertad de expresión es un derecho humano fundamental y desempeña un papel básico en el ejercicio y la protección de otros derechos. La posibilidad de opinar e intercambiar información es un indicador de valor de la capacidad democrática y el compromiso institucional con la democracia en las sociedades. La tolerancia del pensamiento del otro permite la coexistencia de las sociedades multiculturales modernas².

En nuestra sociedad, a ciertos individuos y grupos se les permite expresar ideas sobre la superioridad de una determinada raza, religión o nación, con la intención de humillar a todos los que no pertenecen a “su” grupo, así como le incitan al exilio, al aislamiento e incluso al genocidio. Ello muestra cómo la libertad de expresión se

² GARCÍA-ROMEU DESCANSA, LOLA, Los delitos de odio en las redes sociales, Abril 2022, Madrid, p.14-15.

interpreta de forma demasiado amplia en determinados momentos y trae discusiones como las limitaciones de la misma y los abusos que se realizan.

Tal y como el propio Tribunal Supremo viene indicando en su extendido criterio jurisprudencial, la dificultad se deriva, *“no sólo de la necesidad de delimitar, en cada caso concreto, qué afirmaciones están amparadas por la libertad de expresión, sino de cuestionarse en qué medida el derecho penal puede ser utilizado como un instrumento para evitar un sentimiento que forma parte de la propia condición humana. La tendencia al odio, la aversión hacia alguien cuyo mal se desea puede definir el estado de ánimo en cualquier persona. Desde esta perspectiva, es obvio que el derecho penal no puede impedir que el ciudadano odie. El mandato imperativo ínsito en la norma penal no puede concebirse con tal elasticidad que conduzca a prohibir sentimientos”*³.

Pero la claridad de esta idea, que ha de operar como inderogable premisa, es perfectamente compatible con la necesidad de criminalizar, no sentimientos, sino acciones ejecutadas con el filtro de esa aversión que desborda la reflexión personal para convertirse en el impulso que da vida a conductas que ponen en peligro las bases de una convivencia pacífica. con el filtro de esa aversión que desborda la reflexión personal para convertirse en el impulso que da vida a acciones ejecutadas como genuina expresión de esa animadversión que pone en peligro las bases de una convivencia pacífica.

Esta confusión entre el delito de odio y la libertad de expresión no sólo viene dada por los propios personajes públicos como políticos/as a la hora de realizar sus campañas electorales, sino que también vienen impuestos por las propias redes sociales y los medios de comunicación.

3.2. LA INFLUENCIA DE LAS REDES SOCIALES EN LA CREACIÓN DEL DISCURSO DE ODIO

La digitalización, el uso masivo de las redes sociales, el anonimato con el que navegamos e interactuamos en esa realidad, paralela a la nuestra, que posibilitan las redes, genera la cultura de la “palabra pobre”, esto es, un terreno fértil para tal difusión pública o alimento del odio, sin ningún sentido de responsabilidad por la palabra

³ Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 2022.

pronunciada. Esto provoca un clima social de intolerancia y prejuicio nacional, étnico y de otra índole, que está emergiendo como un marco psicológico para la expansión de todas las formas de delitos de odio, desde la violencia verbal a la psicológica.

Aunque es cierto que las redes sociales han traído que todas las personas tengan acceso a más información, también han supuesto la revolución del sistema de información tradicional debilitando a los medios de difusión de información política y, por ende, a su propia difusión. Como es comúnmente sabido, esto ha traído una desinformación continua entre la población y, por supuesto, la extralimitación de la libertad de expresión. De modo que, lo que era una forma segura de comunicación y anonimato, se ha convertido en el “aprovechamiento negativo de tal derecho”⁴, y es que existe una continua provocación de situaciones de odio perjudicando constantemente los derechos y libertades de las personas más vulnerables, utilizando su raza, religión, nación, orientación sexual o discapacidad.

Este tipo de conductas se apoya principalmente en el “anonimato”, esto es, se aprovecha la sociedad paralela creada para generar odio sin ninguna responsabilidad provocando un clima social de intolerancia perjudicando a la sociedad real en la que se disparan cada vez más los delitos de odio utilizando no sólo la violencia verbal, sino también la psicológica.

Un claro ejemplo es el aprovechamiento del propio mundial de fútbol, con el partido de Marruecos vs España para precisamente incitar al odio con mensajes como: “Una curiosidad. ¿Los marroquíes el martes saldrán por el túnel de vestuario o saltarán la valla del estadio?”. Una situación que refleja la situación actual en España. Y es que, este año 2022 en nuestro país se denunciaron 531 delitos de odio por motivos de racismo y xenofobia⁵.

Otro ejemplo es el acoso online donde según los datos recogidos por Save the Children en 2019 mediante una encuesta, *“a 400 jóvenes de toda España, más de las tres cuartas partes de los encuestados han sufrido violencia online durante su infancia.*

⁴ GARCÍA-ROMEU DESCANSA, LOLA, Los delitos de odio en las redes sociales, Abril 2022, Madrid, p.14-15.

⁵ GARCÍA-ROMEU DESCANSA, LOLA, Los delitos de odio en las redes sociales, Abril 2022, Madrid, p.17.

El 47%, incluso más de un tipo”. El 40% de esta violencia online representa el ciberacoso, “una práctica que sufrieron por primera vez entre los 8 y los 9 años, y que afecta en mayor medida a las niñas que a los niños”. De acuerdo con tales datos en la mayoría de las ocasiones son los compañeros de clase o amigos y solo el 16% de desconocidos⁶.

Estas situaciones han hecho que se configure lo que denominamos como discurso de odio, que podría describirse como aquellas manifestaciones realizadas ya sea de forma verbal como escrita cuyo fin es dañar a una persona o su propiedad por el mero hecho de pertenecer a un colectivo. Un discurso de odio que se han encargado tanto los medios de comunicación como las redes sociales de propagar y que ha supuesto que se ha convertido en una de las mayores problemáticas en la actualidad.

De esta forma, las propias redes sociales se han visto obligadas a crear sus mecanismos de defensa, esto es, medios para proteger a estos colectivos. Por ello, han creado lo que denominan *trusted flagger*, esto es, un alertador con el que la propia plataforma elimina de forma automática el contenido que entiende promueven el descrédito de las personas en base a la pertenencia a un grupo victimizado. Estos contenidos pueden ser expresiones de deshumanización o degradación grave, es decir, todas aquellas que promueven el descrédito de las personas por el mero hecho de pertenecer a un colectivo vulnerable.

De hecho, conforme al Boletín de Monitorización del discurso de odio en Redes Sociales realizado por OBERAXE (Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia) realizado en el periodo entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2022, Tik Tok se ve obligado a retirar el 20% de los contenidos notificados en las primeras 48 horas; Instagram retira el 34% de sus comunicaciones en las primeras 24 horas; y, más grave aún es el caso de Twitter, Facebook y Youtube, pues la primera ha retirado el 83% del contenido notificado siendo la plataforma que más recurre a este mecanismo, Facebook mantiene su tendencia habitual alcanzando un 58% y, por su parte, Youtube elimina el 57% de los contenido notificados.

⁶ <https://www.savethechildren.es/donde/espana/violencia-contra-la-infancia/ciberacoso-ciberbullying>

Esto muestra la situación actual del discurso de odio y los mensajes de odio, y es que cada vez son más los perfiles en redes sociales creados con el único objetivo de propagar este sentimiento de odio y, más las personas, que utilizan las redes sociales para difundir estos perfiles.

Es cierto que tanto los medios de comunicación como las redes sociales han traído la cercanía entre personas, no sólo entre amigos o familiares, sino también con autoridades y celebridades, dando lugar a que de alguna manera se acerquen las distintas clases sociales. Sin embargo, cada vez son más los mensajes de odio y cada vez más personas odian, por lo que, estos mecanismos no sólo deberían ser creados por las propias plataformas para evadir responsabilidades, sino que es el propio legislador quien debe crear una regulación que abarque esta problemática.

4.- PROCESOS PSICOLÓGICOS DE LA DISCRIMINACIÓN Y/O DELITOS DE ODIO

En el informe ejecutivo sobre delitos de odio elaborado desde el proyecto “Asistencia a personas inmigrantes víctimas de delitos de odio: Está en tu mano-Acompaña”, elaborado en diciembre de 2021 desde la Asociación Columbares, llevamos a cabo la definición de algunos conceptos que intervienen en el proceso de formación y mantenimiento de la discriminación y/o los delitos de odio. Algunos de estos conceptos serían los estereotipos y prejuicios.

Sabemos la importancia que estos tienen en dicho proceso y queremos ampliar la información, para ello, profundizaremos en los conceptos de “Sesgos cognitivos” y “heurísticos”, ya que estos influyen en la formación de prejuicios y estereotipos (conceptos que Tomás Fernández VILLAZALA, Jefe de Servicios de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio, relaciona con los procesos de discriminación y delitos de odio).

De esta manera, el cerebro recibe mucha información que no puede procesar, por lo que, para poder llevar a cabo un “ahorro cognitivo”, pone en marcha los *heurísticos*. Se trata de un proceso inconsciente a través del cual se facilita la toma de decisiones, ya que, en lugar de tratar de procesar toda la información que llega al cerebro, este selecciona la que considera más relevante en base a ciertas características (Tversky y Kahneman, 1972).

Este “atajo cognitivo” puede ahorrar tiempo y energía, pero va a conllevar la pérdida de información, por lo que se pueden producir errores a la hora de realizar conclusiones, serían los llamados “sesgos cognitivos” (Tversky y Kahneman, 1974/1986).

En dichos “sesgos cognitivos” se puede producir una asociación entre hechos aislados, producto de esa generalización que se ha producido por los *heurísticos*, así, por ejemplo, en la *falacia de conjunción* se asocia una característica a una persona en base a unos atributos previamente establecidos que no están relacionados con ésta.

Por tanto, vemos como estos factores influyen en la creación y mantenimiento de los estereotipos y prejuicios. Es decir, a través de los *heurísticos* se crea una

generalización de una característica en un grupo social determinado, lo que hace que se produzca un error, un *sesgo cognitivo*, al asociar esa característica concreta a todas las personas pertenecientes a ese grupo, lo cual conllevaría un rechazo hacia ellas y, por tanto, una estigmatización. Producto de ello puede ser que se acabe produciendo la discriminación y/o los delitos de odio.

Podemos ver la relación entre estos factores en el estudio de Rodríguez-Ferreiro, Javier y Barbería, Itxaso, de la Universidad de Barcelona, España, 2017, en el que los/as participantes deben asociar frases con determinados comportamientos a un grupo u otro. Al final de la tarea deben contestar algunas preguntas sobre el tipo de comportamientos de cada grupo y que los evalúen con una serie de adjetivos. En dicho estudio obtuvieron que hay una tendencia a sobreestimar el porcentaje de conductas indeseables en el grupo minoritario, por lo que suelen evaluar más negativamente a las personas pertenecientes a dicho grupo.

5. FACTORES PSICOLÓGICOS EN DELITOS DE ODIOS Y DISCRIMINACIÓN

5.1 CARACTERÍSTICAS PSICOLÓGICAS EN PERSONAS AGRESORAS

Según el “Informe del estudio sobre delitos de odio. Perfil de las personas condenadas por delitos de odio a prisión y a penas y medidas alternativas a la prisión”, al igual que estudios anteriores, como los de Jolliffe y Farrington, 2019, las características que predominan en las personas que cometen delitos de odio serían las siguientes:

- Hombres
- Raza blanca
- Jóvenes (por debajo de los 30 años)
- Desempleados
- Cometan la agresión en grupo

En el estudio realizado, el 64,7% de las personas encuestadas que habían cometido delitos de odio eran menores de 30 años, porcentaje muy superior en comparación con población penitenciaria no condenada por delitos de odio o con población general española. En cuanto al estado civil, en el caso de las personas condenadas por delitos de odio, predomina el estar soltero/a durante la comisión del delito, siendo un porcentaje de 81,8%. Considerando el nivel educativo, encontraron una predominancia en graduado escolar, siendo un 48,5%. Analizando la situación laboral, solo el 33,3% se encontraba en situación de empleo, ya fuera por cuenta ajena o autónomo. Encontraron, también, que la mayoría de personas condenadas por delitos de odio eran nacionales.

Todos los datos anteriores concuerdan con los datos obtenidos en estudios internacionales.

En cuanto al análisis psicológico realizado a las personas encuestadas, encontraron que son “personas más propensas a asumir riesgos, más agresivas de forma reactiva y tienen un mayor prejuicio sutil”. Además, hallaron relación entre el prejuicio sutil y la agresividad reactiva, el consumo de drogas, un mayor nivel de riesgo, psicopatía, un estilo de pensamiento orientado hacia lo externo, y distorsiones cognitivas

como culpar al resto y asumir lo peor. Por otro lado, encontraron relación entre el prejuicio manifiesto y la homofobia, las actitudes negativas hacia las personas con discapacidad, la motivación extrínseca para liderar y la dominancia social.

Como hemos mencionado anteriormente, la mayoría de delitos de odio no llegan a denunciarse por lo que habría que tener en cuenta que las características de las personas agresoras están condicionadas a situaciones concretas, como puede ser el hecho de ser reincidentes, la gravedad del delito, etc., teniendo en cuenta esto en cuanto a que pueden no coincidir en personas que emiten mensajes de odio o que llevan a cabo delitos, pero no acaban en prisión.

Desde el proyecto de “Asistencia a personas inmigrantes víctimas de delitos de odio y/o discriminación-Está en tu mano, acompaña”, hemos detectado diferentes perfiles en las personas agresoras (ver datos de los resultados obtenidos más abajo): principalmente, las víctimas refieren haber sido atacadas por personas desconocidas tanto por la calle como por redes sociales, además de aquellas que le impiden el acceso a una vivienda. Además, priman también los casos de conflictos con vecinos por problemas de racismo. Es por ello, que desde nuestra intervención es difícil elaborar un perfil sobre el tipo de personas más propensas a ser agresoras.

5. 2 IMPACTO PSICOLÓGICO EN LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS DE ODIOS O DISCRIMINACIÓN

En el informe ejecutivo sobre delitos de odio elaborado desde el proyecto “Asistencia a personas inmigrantes víctimas de delitos de odio: Está en tu mano-Acompaña” (mencionado anteriormente), ya explicamos el impacto psicológico que puede producirse en las víctimas de delitos de odio o discriminación. La sintomatología predominante suele ser la del TEPT (trastorno de estrés post traumático).

A su vez, las personas víctimas suelen presentar sintomatología depresiva y ansiógena. Los criterios del DSM-5 para el diagnóstico de depresión mayor serían: ≥ 5 de los siguientes síntomas deben haber estado presentes casi todos los días durante un período dado de 2 semanas, y uno de ellos debe ser el estado de ánimo depresivo o pérdida de interés o placer:

- Estado de ánimo depresivo la mayor parte del día
- Marcada disminución del interés o placer en todas o casi todas las actividades la mayor parte del día
- Aumento o pérdida significativa ($> 5\%$) de peso, o disminución o aumento del apetito
- Insomnio (a menudo insomnio de mantenimiento del sueño) o hipersomnia
- Agitación o retardo psicomotor observado por otros (no informado por el mismo paciente)
- Fatiga o pérdida de energía
- Sentimientos de inutilidad o de culpa excesiva o inapropiada
- Capacidad disminuida para pensar o concentrarse, o indecisión
- Pensamientos recurrentes de muerte o suicidio, intento de suicidio o un plan específico para suicidarse.

Los criterios del DSM-5 para el diagnóstico de trastorno de ansiedad generalizada serían los siguientes:

- Ansiedad excesiva y preocupación acerca de varias actividades o acontecimientos.

Los pacientes tienen dificultad para controlar las preocupaciones; son más los días en que esto está presente que ausente durante ≥ 6 meses. Las preocupaciones también se deben asociar a ≥ 3 de los siguientes síntomas:

- Agitación o nerviosismo

- Facilidad para fatigarse
- Dificultades para concentrarse
- Irritabilidad
- Tensión muscular
- Trastornos del sueño

Por tanto, la sintomatología predominante en las víctimas de delitos de odio y discriminación suele ser una combinación de las afecciones aquí mencionadas.

5. 3 PROCESO PSICOLÓGICO TRAS SER VÍCTIMA DE UN DELITO DE ODIO O DISCRIMINACIÓN

A la hora de analizar el impacto psicológico sobre las personas víctimas de delitos de odio o discriminación, en el informe elaborado el pasado año 2021 mencionamos la importancia de analizar el estigma asociado al grupo vulnerable al que pertenece la víctima, así como el género, como factores que influyen en las consecuencias psicológicas.

Ahondando en estos conceptos hemos de tener en cuenta también como el proceso tras producirse el delito o discriminación puede afectar en la aparición y evolución de estos mencionados síntomas psicológicos. Así, hemos de mencionar que, tras un delito de odio o discriminación, pueden producirse tres tipos de victimización.

Según el “Informe sobre discriminación, delitos de odio y violencia contra las mujeres relacionada con su identidad u orientación sexual”, elaborado por Movimiento contra la Intolerancia, del Gobierno de Aragón, se pueden producir los siguientes tres tipos de victimización:

- *Victimización primaria: Es el daño físico, psíquico emocional o material derivado directa o indirectamente del hecho delictivo.*
- *Victimización secundaria: Se produce cuando la víctima entra en contacto con el sistema jurídicopenal en busca de ayuda. Es consecuencia de una mala praxis por parte de quienes atienden a la víctima (Policía, Justicia, Administración...) y produce un sufrimiento añadido.*
- *Victimización terciaria: Se trata de la victimización del delincuente o autor de los hechos. Se produce cuando la sociedad lo etiqueta o estigmatiza, generalmente de por vida.*

Hemos de añadir, en base a nuestra propia experiencia, que la victimización secundaria puede producirse también al entrar en contacto con cualquier persona o entidad a la que la víctima acuda para pedir ayuda. En este sentido, hay que tener en cuenta que las condiciones psicológicas de la víctima son especiales por lo que un acontecimiento neutro como puede ser una recogida de información por parte de

cualquier profesional de la intervención, puede ser vivida como un cuestionamiento o juicio por parte de la víctima.

Es importante tener en cuenta lo anteriormente mencionado, ya que cualquier persona que realice una intervención con personas víctimas de delitos de odio o discriminación ha de tener presente que pueden estar viviendo la situación con una gran carga de culpabilidad o vergüenza, por lo que dicha intervención ha de ser realizada siempre incluyendo un trabajo previo para poder facilitar, así, que la víctima aporte la mayor cantidad posible de información, así como que viva el proceso sin carga emocional negativa.

Así mismo, cabe mencionar que facilitar que la víctima mantenga o fortalezca su red de apoyo es una parte crucial durante el proceso, ya que, dado que pueden tender al aislamiento ya sea producto de la propia sintomatología o a la vergüenza o culpa que pueden sentir, es importante que haya personas a su alrededor que puedan ofrecerle perspectivas diferentes sobre la situación, así como ayuda en caso de que fuera necesario.

6.- PROYECTO “ESTÁ EN TU MANO – ACOMPAÑA”: ASISTENCIA A PERSONAS MIGRANTES Y VÍCTIMAS DE DELITO DE ODIOS.

6.1.- CONTEXTUALIZACIÓN

Este programa se puso en marcha debido a las continuas conductas discriminatorias por motivo de etnia, origen, sexo, orientación o identidad sexual, clase social, diversidad funcional, edad, físico, esto es, cualquier elemento de diferencia que la sociedad ha hecho uso de la misma como vulnerabilidad. En la actualidad se han multiplicado debido, por una parte, a que a día de hoy existe una mayor visibilidad de las diferencias, lo cual exacerba los comportamientos que imperan lo normativo; y, por otro lado, a que internet, como medio de comunicación, tiene unas particularidades que facilitan la transmisión de estos mensajes tal y como se ha venido reseñando. Y es que, dónde antes se podía identificar a la persona que realizaba un discurso abiertamente racista o xenófobo, a día de hoy esa persona puede esconder con mucha facilidad su identidad a través de perfiles falsos o apodos.

Además, la viralidad e inmediatez de las redes sociales que permiten la difusión de un mensaje rápidamente a golpe de click, no dejando margen de reflexión e incentivando los mensajes rápidos, está fomentando la polarización extrema de los discursos. De hecho, muchas de las conductas que se llevan a cabo en el mundo físico se han trasladado al ciberespacio, dando paso a «nuevos» comportamientos y oportunidades delictivas, así como a procesos de victimización en parte distintos (Gassò et al., 2019).

Asimismo, otra motivación que apreciamos para la implantación de este programa fue el nivel de infradenuncia. Y es que, hoy en día, a pesar de que se conozcan las distintas conductas típicas con las consecuencias psicológicas y jurídicas existentes, la personas que las sufren no llegan a identificarlas ni, mucho menos, a denunciarlas dado que las tienen asumidas y aunque conozcan que son denunciables, no le atribuyen la gravedad suficiente para acudir a la policía.

La falta de visibilidad de estos comportamientos lleva a pensar a muchas personas que el problema no es real e incluso a culpar a la víctima por haber sido agredida. Un sentimiento que viene rondando en nuestra sociedad es que cualquier

persona puede manifestar el mensaje que quiera, como quiera y a quién quiera sin que realmente sufra consecuencia alguna, disfrazándolo como si fuera libertad de expresión. Todo ello, es consecuencia de la normalización de la violencia y discriminación hacia personas que son “diferentes” o se salen de la “norma”, produciéndose una proliferación de los mensajes y delitos de odio en redes sociales.

Por todo lo anterior, el objetivo general del programa es promover la participación de la sociedad civil en la lucha contra la discriminación, denuncia de los delitos de odio y el discurso de odio. Este objetivo se desglosa en los siguientes:

- Informar, asesorar jurídicamente a las víctimas de discriminación, mensajes y delitos de odio.
- Ofrecer atención psicológica y acompañar a las presuntas víctimas durante el proceso de denuncia para evitar el abandono de la denuncia.
- Formar a la población inmigrante sobre los delitos de odio y de la discriminación por raza u origen nacional.
- Sensibilizar a la población sobre las consecuencias de los delitos de odio y la discriminación racial, étnica, por motivos religiosos.
- Formar y capacitar a los profesionales de la atención social y jurídica sobre la denuncia de los delitos de odio y discriminación.
- Obtener información de calidad sobre la tipología de estos delitos, y realizar el seguimiento y la denuncia de posibles mensajes de odio en medios de comunicación, redes sociales, publicaciones políticas, publicaciones de asociaciones vecinales y anuncios que puedan constituir la perpetuación de estereotipos racistas y xenófobos.

Para el cumplimiento de los mencionados objetivos, realizamos actividades de distinto tipo como son talleres con población migrante, con el fin de que conozcan que estos comportamientos son denunciables y tienen consecuencias y que las personas que agredan, insulten y discriminen por motivo de la etnia o la procedencia no quedarán impunes.

Otra actividad es el acompañamiento psicológico y jurídico a víctimas de delitos de odio y discriminación dada la necesidad de acercar las instituciones a las víctimas de los delitos de odio, haciéndolas accesibles a ellas ya que muchas de las denuncias se quedan en el camino por el desconocimiento que hay en lo relativo a la tipología de los delitos, sus razones y los procesos legales.

En esta misma línea, realizamos análisis de mensajes de odio con el fin de trabajar en la visibilización de los discursos y delitos de odio, denunciando los comportamientos susceptibles de constituir un delito e informando a las víctimas de las opciones que tiene para enfrentarse a ellos.

Todo ello, sin olvidar que lo principal en la lucha contra estos comportamientos es que las actitudes ilegales y discriminatorias no queden sin castigo para, de esta forma, acabar con la sensación de impunidad que tienen los agresores. Por lo que, también realizamos multitud de actividades de difusión colaborando con distintas asociaciones y/o ayuntamientos. Y es que, al fin y al cabo de lo que se trata es de dar visibilidad a la problemática y de apoyar a toda víctima en su proceso de denuncia de forma que la persona no se encuentra desamparada dado que cuenta que con toda la información que debe debido al asesoramiento jurídico; ni sienta que es una lucha a la que debe enfrentarse sin ningún apoyo, pues se encuentra acompañado en todo el proceso por una psicóloga.

6.2.- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

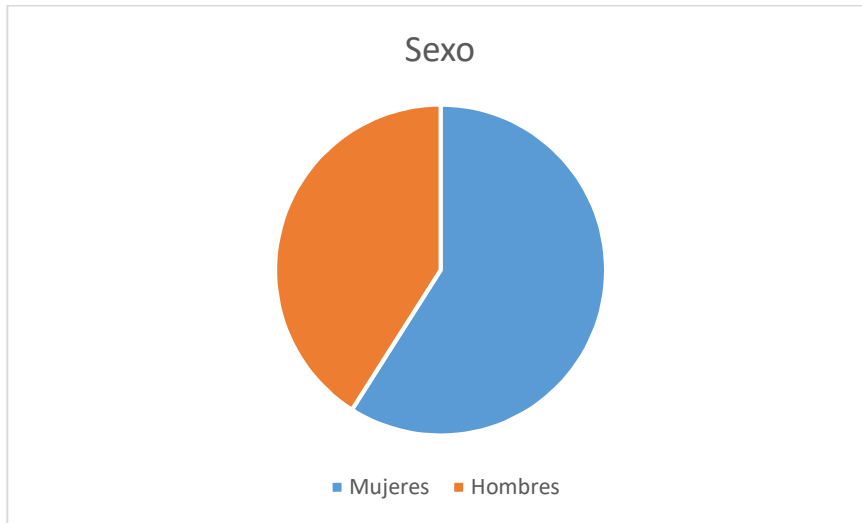
En el proyecto “Está en tu mano-Acompaña”, a lo largo de todo el año 2022 hemos atendido a las siguientes personas:

Nº personas que reciben información y mediación	88
Nº personas que reciben atención jurídica	25
Nº personas que reciben atención psicológica	27
Nº personas atendidas en talleres	110
Nº de mensajes de odio detectados y denunciados	34

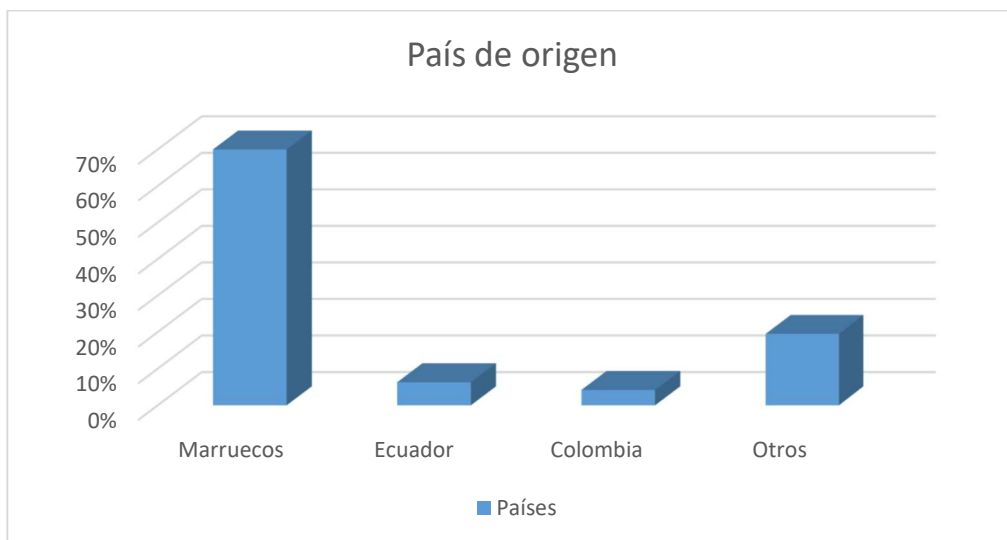
Para conocer la realidad de las personas atendidas, decidimos realizar un estudio de su situación. Para ello elaboramos un cuestionario que debían cumplimentar de forma anónima. Estos son los datos, a nivel cuantitativo, que obtuvimos de dicho cuestionario:

A lo largo de todo este 2022, Está en tu mano-Acompaña ha recibido cumplimentados casi 150 cuestionarios que han reflejado unos datos muy interesantes y, a la vez, duros y reveladores sobre la situación de las personas que sufren delitos de odio.

Dicho cuestionario ha sido rellenado por más mujeres que hombres, siendo ellas un 59% por un 41% de hombres, obteniendo así mismo una media de edad de las personas usuarias de 39 años de edad.

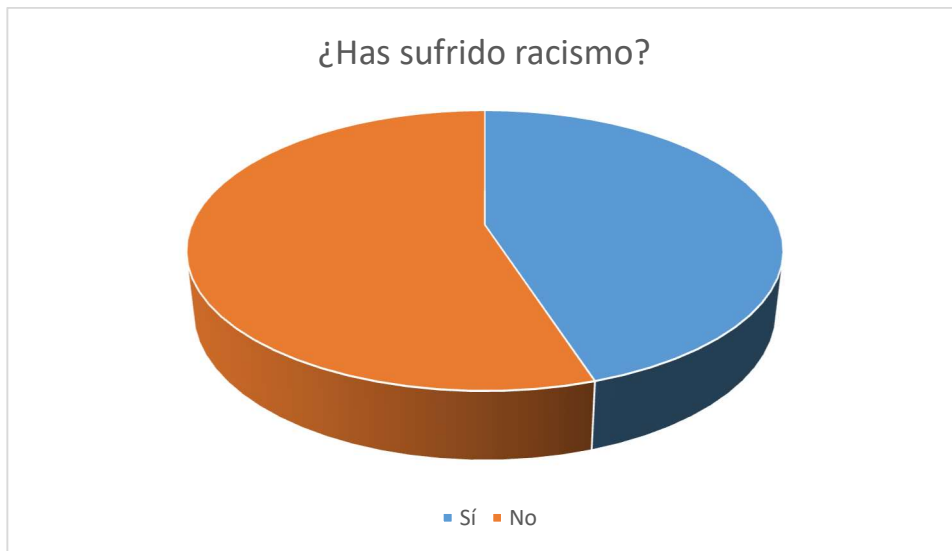


Donde encontramos una gran variedad es en el lugar de origen de las personas usuarias, aunque aquí predomina también una nacionalidad: el origen marroquí, que supera ampliamente al segundo país más representado en esta variable, que es Ecuador. De nuestro panel de personas atendidas, el 70% son de Marruecos, el 6,30% son de Ecuador y el tercer país más representado en la escala es Colombia, con un 4,20%, tal y como podemos ver reflejado en el siguiente gráfico.



A continuación, pasamos a la pregunta de si han sufrido alguna discriminación o racismo, a lo cual la mayoría respondía que no había sufrido una situación así, con un

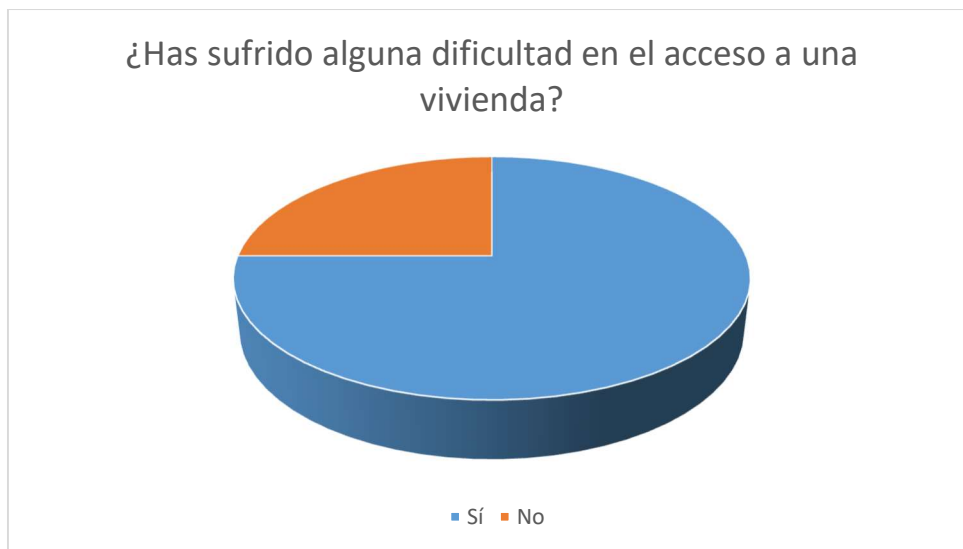
55 por ciento frente a un 45 por ciento que sí afirma haberlo sufrido. Esta pregunta está hecha con el objetivo de saber el grado de conocimiento de las personas sobre este tipo de situaciones, y aunque de primeras responden que no, con el paso de las preguntas ellas mismas cambian su respuesta inicial.



El siguiente gráfico refleja si los usuarios/as han tenido que sufrir insultos o algún gesto ofensivo, y aquí la mayoría afirma haber vivido episodios similares, como se puede ver en el siguiente diagrama. Como podemos apreciar con respecto al gráfico anterior, en este caso si son más conscientes de cuanto han recibido alguna ofensa verbal.



De estas personas usuarias, casi todas afirman no haber sufrido amenazas, pues solo un 10% de ellas afirma haber sufrido amenazas, mientras que el 90% dice que no las ha sufrido. Por otro lado, las personas inmigrantes tienen que luchar contra muchos frentes complicados al empezar una nueva vida, y uno de ellos es el poder acceder a una vivienda, algo muy adverso en nuestro país, y esa es otra de las preguntas que se les hace. Con respecto a esta cuestión, $\frac{3}{4}$ partes de las personas usuarias afirman que les fue complicado acceder a una vivienda (bien de primera necesidad, recordemos), y solo uno de cada cuatro confirma que no tuvo dificultades para ello, resultados que podemos ver en el siguiente gráfico:

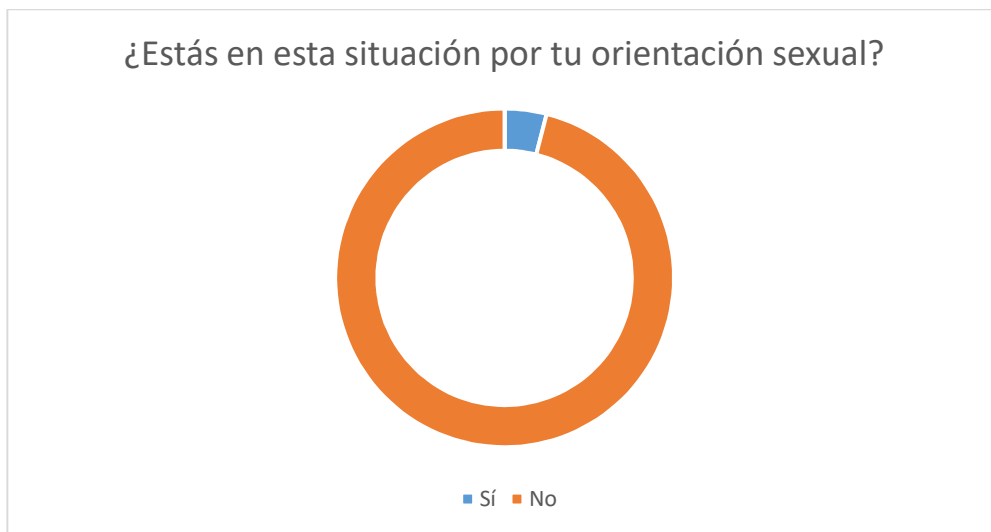


Para continuar, se les pregunta sobre si creen que han sido discriminados o que han sufrido un trato desfavorable con respecto a los demás, y aquí vuelve a haber una gran mayoría: el 71% cree que en alguna ocasión ha recibido un trato desfavorable, y solo el 29% afirma que ha sido tratado por igual. Para este grupo de personas, muchas veces no es solo tener que aguantar día a día y en persona las dificultades a las que se encuentran, sino también sufrir vía *online* ofensas que son intolerables, y por suerte nuestro estudio refleja que es una minoría la gente que sí ha vivido esta situación, solo el 2% de ellos ha vivido momentos así a través de Internet, un dato similar también al de gente que ha sufrido en alguna de sus propiedades una pintada o ataque, ya que apenas el 4,20% de las personas usuarias han tenido que ver como atentaban contra

su propiedad. Analizando esas cuestiones, el 75% de los usuarios/as creen que han sufrido esta situación por racismo.

Un tema también importante en este ámbito es la religión, tema que también puede suscitar ciertos ataques a colectivos, y, por ello, queremos saber si los ataques sufridos pueden haber sido por temas religiosos, pero solo el 23 por ciento de los usuarios/as cree que las situaciones abruptas que habían vivido era por temas religiosos.

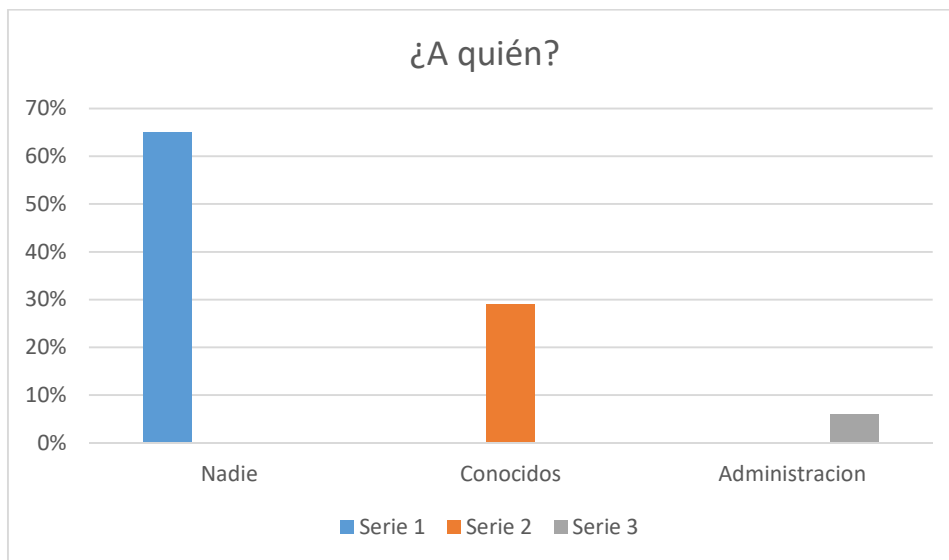
El gráfico que viene a continuación refleja su creencia acerca de si han sufrido esta situación por su orientación sexual, y como podemos ver solo el 4% cree que ese es el motivo de su situación, mientras que la inmensa mayoría lo atribuye a otro motivo.



A veces, puede ser que los problemas vienen dados por el simple hecho de ser hombre o mujer, y por ellos les preguntamos nosotros también, pero solamente una pequeña parte cree que es por eso: apenas el 2% atribuye el problema de su situación al simple hecho de ser hombre o mujer.

A continuación, vamos a hablar de dos gráficos muy relacionados: las personas usuarias que se atrevieron a contrar su problema y la persona a la que se dirigieron.

Con respecto al primer resultado, vemos un primer gráfico que refleja que el 65% de la gente no se lo ha contado a nadie, pero hay un 35% que sí lo ha decidido hacer, y aquí nos salen dos variantes: hablarlo con alguien conocido (pareja, amigos, familia, vecinos...) o con agentes públicos (médicos, cuerpos de seguridad...).

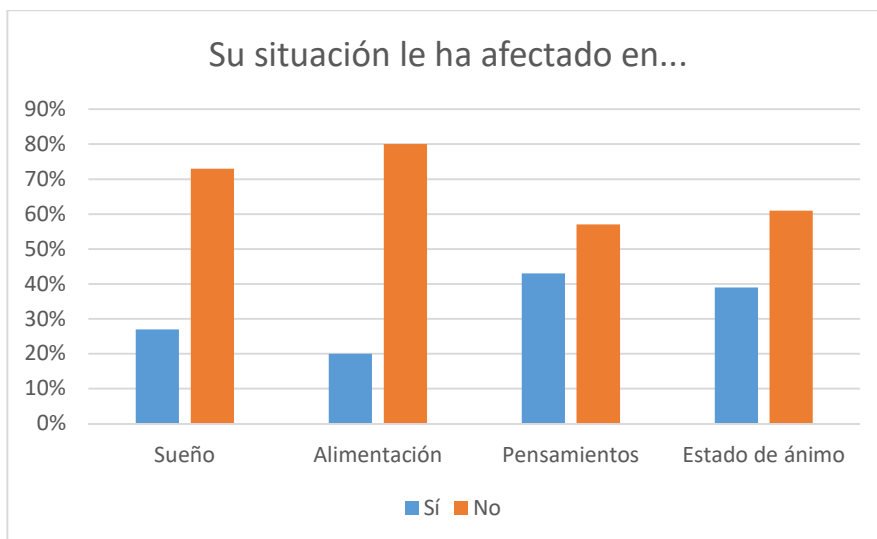


Con respecto a si creen que la situación la podrían haber evitado, la gran mayoría cree que era algo inevitable, que no podían hacer nada para cambiarla. De hecho, el 77% de las personas usuarias cree que no podían hacer nada para cambiar su situación, pero el 23% piensa que quizá sí pudo hacer algo por cambiarla, y casi con relación creen que lo que les ha pasado le ocurre a más gente, pues el 65% cree que hay más gente sufriendo su misma situación, y solo el 35% cree que no es así. De hecho, en relación

con estos datos, también es importante relejar que el 58% no tiene miedo porque esa situación pueda repetirse, pero el 42% vive con esa presión su día a día, pensando que puede que lo que han vivido se repita en el tiempo.

En los gráficos anteriores preguntábamos si contaban lo que les ocurría, y nosotros queremos incidir en lo importante que es eso, porque estas situaciones tienen que conocerse, salir a la luz. Cuando se les pregunta sobre este asunto, el 36% de ellos cree que estas situaciones no deberían salir a la luz, en cambio, el 64% sí lo ve necesario.

Vivir una situación así puede afectar a las personas en diferentes ámbitos: sueño, alimentación, hábitos de vida, pensamientos... Y eso es lo que queda ilustrado en el siguiente gráfico.



Una vez llegado a este punto, se les pregunta si se han decidido a denunciar, hecho que solo han llevado a cabo el 7 por ciento de las personas usuarias, pero el 93 por ciento ha silenciado su agresión. Por último, se cierra el cuestionario preguntándoles si querrían recibir una segunda llamada para contar más en profundo su situación, a lo cual el 63% no estaría dispuesto, mientras que el 37% sí que estaría interesado en contar su caso más en profundidad.

Tras esa parte de evaluación inicial a nivel más superficial, tras una intervención más profunda, podemos afirmar que la situación que más se ha repetido en nuestra intervención es, principalmente, la falta de información de las personas usuarias sobre las posibles vías de denuncia de situaciones de discriminación o delito de odio. Esto lo hemos podido observar tanto en las atenciones individuales como en los talleres.

Una de las principales problemáticas que hemos tratado y asesorado es el caso de las personas a las que les han negado o impedido el acceso a una vivienda. En estas ocasiones, ha cobrado especial importancia la labor de concienciación, ya que dichas personas normalizaban esta situación y no eran conscientes de estar viviendo una discriminación.

Por otro lado, en numerosas ocasiones, hemos atendido y asesorado a personas que tenían problemas con su centro de salud ya que se negaban a darles cierta atención específica o el trato que recibían era vejatorio.

Otra problemática que se ha repetido con asiduidad son los problemas con los vecinos o vecinas, siendo estos específicamente con nuestras personas usuarias y no con aquellas autóctonas.

Por último, destacamos también las dificultades encontradas en nuestras personas usuarias a la hora de tratar con los centros escolares de sus hijos/as. En muchas ocasiones han sido ignoradas a causa del idioma o sus hijos/as han recibido un trato diferente al de los/as demás.

En el plano jurídico, podemos destacar que se repite el patrón de infradenuncia. En base a nuestra experiencia, podríamos afirmar que el motivo de dicha infradenuncia sería, por un lado, el desconocimiento de los posibles procesos de denuncia, así como la carencia existente en nuestro ordenamiento jurídico al no establecer una figura concreta de delito de odio y su correspondiente procedimiento que proteja a la víctima.

En cuanto a lo psicológico, confirmamos lo ya arriba planteado de que las consecuencias psicológicas que más se producen son las del TEPT, y la sintomatología depresiva y ansiógena. Esto se produce especialmente en víctimas que han vivido una agresión muy fuerte (ya sea una agresión física o verbal que les ha causado un gran

impacto), y en víctimas que tienen que compartir con su agresor/a algún espacio común, como el entorno laboral o la comunidad de vecinos/as. Podemos afirmar, además, que hemos observado que tanto la pronta intervención psicológica como llevar a cabo un acompañamiento legal durante los diferentes medios de denuncia, facilita la mejorar de dicha sintomatología.

7.- CONCLUSIONES

En vista a todo lo anterior, resulta evidente que a día de hoy son múltiples los retos a los que se deben enfrentar diariamente las víctimas de delitos de odio y, más aún, los que deben solventar los y las profesionales que las asisten dado que tratan en todo momento de compensar las carencias del propio sistema. Todo ello, nos lleva a extraer las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Podemos apreciar una evolución en los conceptos de discriminación, dado que, por fin, el legislador ha asumido su rol dictando una norma que concrete estas premisas. Sin embargo, continuamos sin tener una descripción de delito de odio, lo que supone la continua desprotección de la víctima, dado que sufre un daño y no tiene una norma con la que protegerse.

SEGUNDA. – Lo expuesto anteriormente supone que surjan ciertas convergencias entre distintas figuras jurídicas como es el mencionado caso de la libertad de expresión que termina siendo una herramienta del agresor para no protegerse a sí mismo. Así mismo, la propia sociedad ha ido creando nuevos conceptos que tampoco han sido acogidos por el legislador, como es el discurso de odio y los mensajes de odio.

TERCERA. – Estas nuevas problemáticas han surgido del propio comportamiento humano dando lugar a que cada vez haya más mensajes de odio y cada vez más personas que odien. Esto ha dado lugar a que las propias plataformas digitales y los medios de comunicación tengan que crear mecanismos no solo para protegerse a sí mismos/as si no también para proteger a los propios colectivos vulnerables.

CUARTA. – De conformidad con los resultados obtenidos en nuestra intervención, puede apreciarse que algunas de las dificultades más acusadas a las que tienen que enfrentarse las personas migrantes son los impedimentos para acceder a una vivienda, siendo este un bien de primera necesidad. Otra de las dificultades que más se repite es el acoso en centros de trabajo, que rara vez es denunciado por el propio miedo de las víctimas a perder su puesto de trabajo.

QUINTA. – Podemos afirmar que queda un largo recorrido en el trabajo con las personas víctimas de delitos de odio y/o discriminación y uno prioritario es el trabajo de concienciación de las propias víctimas sobre lo que son estos conceptos, ya que el patrón de normalizar situaciones de este tipo se sigue dando con una elevada frecuencia.

SEXTA. - Algunas de las secuelas que más se repiten en las víctimas de delitos de odio y/o discriminación son las problemáticas asociadas a la depresión y la ansiedad. Por otro lado, cobra especial importancia el trabajo de la culpabilidad y la vergüenza en este tipo de intervención ya que, en muchas ocasiones, ayuda a las personas a cambiar la perspectiva sobre la situación vivida.

SÉPTIMA. – En lo que respecta a la evolución del programa, puede decirse que, en un primer momento, la afluencia fue menor dado el desconocimiento latente en las personas víctimas de delitos de odio y/o discriminación. Ha sido cuando han recibido información tanto de tipo penal como herramientas de defensa con las que cuentan, cuando han podido identificarlo y denunciarlo. Ello ha conllevado que el nivel de afluencia haya sido muy superior a final de año en comparación con el inicio.

En definitiva, se sigue produciendo un desconocimiento de los delitos de odio y/o discriminación por parte de las propias víctimas, sin embargo, se observa un cambio a la hora de afrontar la situación en el momento en el que son conocedoras del proceso legal que pueden cursar así como las herramientas que pueden poner en marcha.

8.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asociación Columbares, “Asistencia a personas inmigrantes víctimas de delitos de odio: Está en tu mano-Acompaña” (2021). Informe ejecutivo sobre delitos de odio. <https://estaentumano.org/recurso/informe-delitos-de-odio-esta-en-tu-mano-acompana/>

Cortada de Kohan, Nuria ; Macbeth, Guillermo (2016). “Los sesgos cognitivos en la toma de decisiones”. Revista de psicología, Vol 2. N° 3 <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/6131/1/sesgos-cognitivos-toma-de-decisiones-kohan.pdf>

García-Romeu Dancausa, L. (2022). Los delitos de odio en las redes sociales <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/58718/TFG%20-%20Garcia-Romeu%20Dancausa%2c%20Lola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Movimiento contra la Intolerancia, del Gobierno de Aragón. Informe sobre discriminación, delitos de odio y violencia contra las mujeres relacionada con su identidad u orientación sexual <https://www.aragon.es/documents/20127/2523474/Informe+de+la+Intolerancia+a+la+D+iscriminaci%C3%B3n.pdf/d963b4ee-64eb-2cea-66c1-fa94c8619aa3?t=1614675194204>

Novo, M., Arce, R., y Fariña, F. (2003). El heurístico: perspectiva histórica, concepto y tipología. En M. Novo y Arce, R. (Eds.), Jueces: Formación de juicios y sentencias (pp. 39-66). https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/servizos/uforense/descargas/2003_Heurxsticox_concepto_y_tipologxa_xNovo_et_al.x_2003x.pdf

Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE), (2022), Boletín de monitorización del discurso de odio en redes sociales. https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/ejes/discursoodio/Boletin_SeptOct2022.pdf

Pérez Ramírez, M, Giménez-Salinas Framis, A, Méndez Lorenzo, R. C., Suárez Martínez, A., Chiclana de la Fuente, S. (2021). Informe del estudio sobre delitos de odio. Perfil de las personas condenadas por delitos de odio a prisión y a penas y medidas

alternativas a la prisión.

https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/54056/2021_INFORME%20DEL%20ESTUDIO%20SOBRE%20DELITOS%20DE%20ODIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodriguez-Ferreiro, J. y Barberia, I. (2019). “Sesgos cognitivos y convicciones morales. Revista *Ciencia cognitiva*, 23/05/2019
<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/162658/1/679321.pdf>

Valvidares Suárez, M., Presno Linera, M. Á., García Majado, P. (2022). Informe Igualdad de trato y no discriminación: Discurso de odio y delito de odio hacia la población migrante y refugiada. https://www.cear.es/wp-content/uploads/2022/03/Igualdad-de-trato-y-no-discriminacion.-Discurso-y-delito-de-odio-hacia-poblacion-migrante-y-refugiada_CEAR-2022.pdf